



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2014-00628-00
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: John Deyber Álvarez Rave
Auto Interloc.: 1183
Sentencia: Si
Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del poder arrimado al sumario donde se observa su facultad específica para recibir.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **JOHN DEYBER ALVAREZ RAVE** y **JOHN JAIRO ALVAREZ CASTAÑEDA** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **JOHN JAIRO ALVAREZ CASTAÑEDA** con C.C. 71.393.310, al servicio de **MADERAS RENOVABLES S.A.S.**

TERCERO: ENTREGAR AL DEMANDADO JOHN JAIRO ALVAREZ CASTAÑEDA, el deposito judicial No. 413750000062661, aunado a los retenido con posterioridad.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.

Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

OFICIO No.: 1623

RADICADO: 05 129-40-89-001-2014-00628-00

Señores

MADERAS RENOVABLES S.A.S

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificada con NIT número **8909074890** y en contra de **JOHN JAIRO ALVAREZ CASTAÑEDA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **JOHN JAIRO ALVAREZ CASTAÑEDA** con C.C. 71.393.310, al servicio de **MADERAS RENOVABLES S.A.S.**”*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

Rad. 2017-00553

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.

Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

**SEÑOR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**

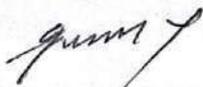
REFERENCIA: **EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**
(notificacionesjudiciales@davivienda.com).
DEMANDADO: **ARQUIDIO DE JESUS GONZALEZ MEJIA C.C.**
71.790.492 (fienosqmuvelles@hotmail.com)
RADICADO: 051 29408900120170055300.

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

GUSTAVO AMAYA YEPES, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito aportar liquidación del crédito.

La suma por el valor de \$23.614.827 no ha sido un abono realizado por parte de los demandados; sino que obedece a una subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías quien se encuentra subrogado dentro del presente proceso.

Cordialmente,



GUSTAVO AMAYA YEPES
C.C.8.269.109 de Medellín.
T.P.52.313 del C. S. de la J.
amayayepes@yahoo.com

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RDO: 2017-553

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-nov-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		\$52.208.831,00	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
23-sep-17	30-sep-17		1,5			52.208.831,00			Valor	Folio	0,00	52.208.831,00
23-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		52.208.831,00	8	327.839,74			327.839,74	52.536.670,74
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		52.208.831,00	30	1.212.698,70			1.540.538,45	53.749.369,45
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		52.208.831,00	30	1.203.057,24			2.743.595,69	54.952.426,69
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		52.208.831,00	30	1.193.396,60			3.936.992,29	56.145.823,29
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		52.208.831,00	30	1.189.323,20			5.126.315,50	57.335.146,50
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		52.208.831,00	30	1.205.596,33			6.331.911,82	58.540.742,82
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		52.208.831,00	30	1.188.813,79	23.614.827,00		(16.094.101,39)	36.114.729,61
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		36.114.729,61	30	815.289,94			815.289,94	36.930.019,56
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		36.114.729,61	30	813.877,08			1.629.167,03	37.743.896,64
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		36.114.729,61	30	808.219,69			2.437.386,72	38.552.116,33
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		36.114.729,61	30	799.360,89			3.236.747,61	39.351.477,22
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		36.114.729,61	30	796.165,98			4.032.913,59	40.147.643,20
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		36.114.729,61	30	791.545,74			4.824.459,33	40.939.188,95
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		36.114.729,61	30	785.137,97			5.609.597,30	41.724.326,92
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		36.114.729,61	30	780.145,67			6.389.742,97	42.504.472,59
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		36.114.729,61	30	776.932,41			7.166.675,38	43.281.404,99
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		36.114.729,61	30	768.348,62			7.935.024,00	44.049.753,61
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		36.114.729,61	30	787.631,34			8.722.655,34	44.837.384,95
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		36.114.729,61	30	775.860,63			9.498.515,97	45.613.245,58
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.114.729,61	30	774.073,58			10.272.589,55	46.387.319,17
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		36.114.729,61	30	774.788,52			11.047.378,07	47.162.107,68
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		36.114.729,61	30	773.358,50			11.820.736,57	47.935.466,18
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		36.114.729,61	30	772.643,26			12.593.379,83	48.708.109,44
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.114.729,61	30	774.073,58			13.367.453,41	49.482.183,02
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		36.114.729,61	30	774.073,58			14.141.527,00	50.256.256,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		36.114.729,61	30	766.199,23			14.907.726,23	51.022.455,84
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		36.114.729,61	30	763.689,88			15.671.416,11	51.786.145,72
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		36.114.729,61	30	759.383,75			16.430.799,85	52.545.529,46
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		36.114.729,61	30	754.352,92			17.185.152,78	53.299.882,39
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		36.114.729,61	30	764.765,55			17.949.918,32	54.064.647,93
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		36.114.729,61	30	760.819,74			18.710.738,06	54.825.467,67

1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	36.114.729,61	30	751.474,78	19.462.212,83	55.576.942,45	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	36.114.729,61	30	733.430,12	20.195.642,95	56.310.372,57	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	36.114.729,61	30	730.896,10	20.926.539,05	57.041.268,66	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	36.114.729,61	30	730.896,10	21.657.435,15	57.772.164,76	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	36.114.729,61	30	737.046,84	22.394.481,98	58.509.211,60	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	36.114.729,61	30	739.214,99	23.133.696,98	59.248.426,59	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	36.114.729,61	30	729.809,50	23.863.506,47	59.978.236,09	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	36.114.729,61	30	720.740,78	24.584.247,26	60.698.976,87	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	36.114.729,61	30	706.909,12	25.291.156,38	61.405.885,99	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	36.114.729,61	30	701.798,81	25.992.955,18	62.107.684,80	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	36.114.729,61	30	709.825,80	26.702.780,99	62.817.510,60	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	36.114.729,61	30	705.084,90	27.407.865,89	63.522.595,50	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	36.114.729,61	30	701.433,48	28.109.299,37	64.224.028,99	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	36.114.729,61	30	698.143,80	28.807.443,17	64.922.172,78	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	36.114.729,61	30	697.778,08	29.505.221,25	65.619.950,86	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	36.114.729,61	30	696.680,68	30.201.901,93	66.316.631,54	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	36.114.729,61	30	698.875,12	30.900.777,04	67.015.506,66	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	36.114.729,61	30	697.046,52	31.597.823,56	67.712.553,17	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	36.114.729,61	30	693.020,07	32.290.843,63	68.405.573,24	
1-nov-21	20-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	36.114.729,61	20	466.647,87	32.757.491,50	68.872.221,11	
							41.979.555,78	23.614.827,00	34.458.830,17	70.573.559,78

SALDO DE CAPITAL	36.114.729,61
INTERESES CAUSADOS	3.817.260,00
AGENCIAS EN DERECHO	2.000.000,00
SALDO DE INTERESES	34.458.830,17
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	76.390.819,78



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

RAD. 2019-00708-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, donde informa que no cuenta con profesional idóneo para la experticia deprecada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.

Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, mayo 13 de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –
ANTIOQUIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ABELARDO MARULANDA
DEMANDADO: JOHN JAIRO MONTOYA MONROY
RADICADO: 2019 - 00708-00
REFERENCIA: PERITO GRAFOLOGO

Catalina Gómez Valero; abogada en ejercicio, actuando en calidad de coordinadora de los servicios de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de La Universidad Nacional de Colombia– Sede Medellín, le informo al despacho, que no contamos con una persona idónea o experta en grafología, para asumir el dictamen por ustedes encomendado.

Cordialmente,

CATALINA GOMEZ VALERO
T.P. 133.570 del C. S. de la Judicatura
C.C. 43.627.085 de Medellín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00024-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **BANCO POPULAR S.A.** donde da respuesta al oficio No. 708 del 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.

Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER SO 16112021 8830

Bogotá, Noviembre 22 de 2021

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
j01prmpalctrlqccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Caldas - Antioquia

Referencia: EJECUTIVO
05129-40-89-001-2021-00024-00
Demandante: MARÍA CECILIA VÉLEZ CC 42751846
Demandado: LYDA OMAIRA GUTIÉRREZ CC 39167210
Oficio No. 00708

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 16 de Noviembre de 2021, atentamente informamos que esta entidad acató la medida de embargo y retención de dineros ordenada por su despacho judicial mediante oficio No. 708 del 28 de junio de 2021, con resolución de embargo N°5129408900120210002400, con la cual embargaron las cuentas de LYDA OMAIRA GUTIERREZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 39167210.

No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado no han presentado saldo disponible para tal efecto.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00346-00** 00 hoy de 22 de noviembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **CARLOS ANDRÉS MEJÍA RAMÍREZ** fue integrado de manera personal desde el 27 de julio de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por su parte el ejecutado **ELKIN RENE RAMIREZ RAMIREZ**, fue notificado mediante aviso del 11 de octubre de 2021, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de noviembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00346-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Carlos Andrés Mejía Ramírez y otro
Auto Interloc:	1178
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **CARLOS ANDRÉS MEJÍA RAMÍREZ** fue integrado de manera personal desde el 27 de julio de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por su parte el ejecutado **ELKIN RENE RAMIREZ RAMIREZ**, fue notificado mediante aviso del 11 de octubre de 2021, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **CARLOS ANDRES MEJIA RAMIREZ** y **ELKIN RENE RAMIREZ RAMIREZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

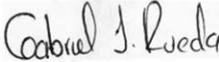
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **SETECIENTOS MIL PESOS M/L** (\$700.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00423-00** 00 hoy de 22 de noviembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **JUAN CARLOS CANO CORREA** fue integrado de manera personal desde el 01 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por su parte el ejecutado **DIEGO LEÓN YEPES CASTAÑEDA**, fue notificado mediante aviso del 11 de octubre de 2021, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00423-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Juan Carlos Cano Correa y otro
Auto Interloc:	1179
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **JUAN CARLOS CANO CORREA** fue integrado de manera personal desde el 01 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por su parte el ejecutado **DIEGO LEÓN YEPES CASTAÑEDA**, fue notificado mediante aviso del 11 de octubre de 2021, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **JUAN CARLOS CANO CORREA** y **DIEGO LEÓN YEPES CASTAÑEDA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L** (\$625.000,00).

NOTIFÍQUESE



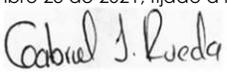
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.

Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00426-00** 00 hoy de 22 de noviembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **DIEGO ARMANDO ZULUAGA ZULUAGA**, fue integrado de manera personal desde el 02 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00426-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Diego Armando Zuluaga Zuluaga
Auto Interloc:	1181
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **DIEGO ARMANDO ZULUAGA ZULUAGA**, fue integrado de manera personal desde el 02 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DIEGO ARMANDO ZULUAGA ZULUAGA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

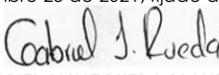
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **UN MILLÓN DE PESOS M/L** (\$1.000.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

Rad. 2021-00507-00

Como lo dispone el sexto inciso del artículo 442 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha por el demandado donde proponen excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY OEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.

Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00533-00** 00 hoy de 22 de noviembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **JORGE WILLIAM ARENAS MÚNERA**, fue integrado de manera personal desde el 02 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00533-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge William Arenas Múnera
Auto Interloc:	1180
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **JORGE WILLIAM ARENAS MÚNERA**, fue integrado de manera personal desde el 02 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JORGE WILLIAM ARENAS MÚNERA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

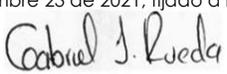
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L** (\$3.700.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>J JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

RAD. 2021-00588-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por **TRANSUNION**, donde da respuesta a la solicitud de información objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.

Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 131 SUR No. 51-71
CALDAS
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05129-40-89-001-2021-00588-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 08 de noviembre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 19 de noviembre de 2021

0065563-2021-11-10

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	18/11/2021
No. IDENTIFICACIÓN	3,402,304	FECHA EXPEDICIÓN	26/01/2001	HORA	19:00:47
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	ALVAREZ PATIÑO LUIS EDILSON	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CALDAS	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05103907480505128247

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	CANT	TOTALES		OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
		SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Libranza:	1	27,410	100	-	-	-	1	27,410	27,410	27,410
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	27,410	100	-	-	-	1	27,410	27,410	27,410
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	1	27,410	100	0	0	0	1	27,410	27,410	27,410

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	051698	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	23/09/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	828849	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	LAURELES	22/11/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	106547	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	CALDAS	23/04/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2021	AHO-INDIVIDUAL	189276	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	ITAGUI	15/04/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN																							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	PAGO MINIM-VLR CUOTA	VALOR MORA	REES	MOR MOD MAX	F PERMAN																						
31/10/2021	CONS	576222	BCO	DE BOGOTA	MEDELLIN	PRIN	-	-	27/02/2019	72	4	1	18,000	27,410	CAST	-	-	-																					
CRE	100	LIBZ	VIGE	K	-	CENTRO COMERCIAL	NORM	-	0	05/03/2025	OTR	27,410	27,410	NO	-	-	-																						
<table border="1"> <tr> <td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>12</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>13</td><td>14</td><td>14</td><td>14</td> </tr> </table>																	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	13	13	13	13	13	13	14	14	14
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	12	12	12	13	13	13	13	13	13	14	14	14																	
COMPORTAMIENTOS																																							
31/08/2014	CONS	798829	SSAL	COMFAMA - CAJA DE COMPENSACION	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	30/01/2013	14	27	0	2,142	0	SALD	-	-	VOL	-																				
CRE	-	ROTA	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	30/03/2014	MEN	0	0	NO	-	-	-																						
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>R</td><td>N</td><td>N</td><td>R</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	R	R	R	R	R	N	N	N	N	N	N	R	R	N	N	R	N		
N	N	N	N	R	R	R	R	R	N	N	N	N	N	N	R	R	N	N	R	N																			
COMPORTAMIENTOS																																							
28/02/2019	CONS	031141	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	05/10/2015	96	41	0	12,934	0	SALD	-	-	VOL	-																				
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA MEDELL	OTRO	-	-	10/10/2023	MEN	0	0	NO	-	-	-																						
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N		
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																							
30/10/2015	CONS	181885	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	04/04/2014	72	18	0	8,300	0	SALD	-	-	VOL	-																				
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	GERENCIA MEDELL	OTRO	-	-	04/04/2020	MEN	0	0	NO	-	-	-																						
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N		
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																			
COMPORTAMIENTOS																																							

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
CLARO SOLUCIONES MOVILES	05/08/2021	DEPARTAMENTO DE	BOGOTA

Total consultas: 1

***** FIN DE CONSULTA *****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00615-00
Demandante: **Cooperativa Financiera Confiar**
Demandada: Cristian Camilo Pérez Quintero
Auto Interlocutorio: 1187
Decisión: Inadmite demanda

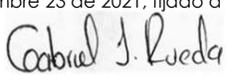
Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: En atención a que el endoso para el cobro no se observa correctamente otorgado, se requiere que se allegue el título valor con el endoso en procuración debidamente plasmado o poder para actuar en cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del C.G del P. y/o artículo 5 del Decreto 806 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.</p> <p>Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00616-00
Demandante: **Martín Alonso Álzate Llano**
Demandada: Duvan Cano Ceballos y otro
Auto Interlocutorio: 1190
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el acta de conciliación base de demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Si la conciliación proviene de otro Juzgado, se le remite a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G del P., para los efectos de la competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 202 el presente auto.

Caldas, noviembre 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO